

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6506 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, regula este sistema de pagos, en base a la nueva redacción dada por el artículo 21.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, al artículo 79.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según el cual los anticipos de caja fija dejan de tener la consideración de «pagos a justificar», pasando a considerarse como «operaciones extrapresupuestarias».

Asimismo, el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, y demás normas que lo desarrollan, regulan la tramitación de este tipo de pago.

Haciendo uso de las autorizaciones que se incluyen en los citados Reales Decretos y en el artículo 79.3 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previo informe de la Intervención Delegada, he tenido a bien disponer:

Primero.—Para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por estos sistemas de pago existirán dentro del Departamento, las siguientes Cajas Pagadoras:

- Caja Pagadora Central.
- Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima.
- Caja Pagadora de la Secretaría General Técnica.
- Cajas Pagadoras de las 50 Direcciones Territoriales/Provinciales del Departamento.
- Caja Pagadora de la Unidad del MAPA en Melilla.
- Cajas Pagadoras de las Consejerías del Departamento en el extranjero.
- Caja Pagadora de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Dependiente de la Caja Pagadora Central se autoriza la existencia de las siguientes Subcajas:

- Subcaja de la Secretaría General de Estructuras Agrarias.
- Subcaja de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.
- Subcaja de la Secretaría General de Alimentación.

Dependiente de la Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima se autorizan las Subcajas siguientes:

- Subcaja del Buque Oceanográfico «Cornide de Saavedra».
- Subcaja de la Dirección General de Mercados Pesqueros.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios del Departamento para una adecuada descentralización de funciones, las competencias siguientes en el ámbito del sistema de caja fija:

a) Fijar los saldos máximos de existencias en efectivo a mantener por cada Caja Pagadora, para pagos de indemnizaciones por razón de servicio y otras atenciones de menor cuantía.

b) Fijar los importes de los anticipos de fondos de carácter extrapresupuestario a asignar a cada Caja Pagadora, siempre dentro del límite global establecido por el artículo 2.º 2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio.

Una vez fijados los mismos interesará al Director general del Tesoro y Política Financiera y a los Delgados de Hacienda la ordenación y realización de los pagos extrapresupuestarios correspondientes.

c) Establecer la distribución, por Cajas Pagadoras, de los gastos máximos, asignados para conceptos presupuestarios y periodos determinados, a gestionar por este sistema de pago.

Tercero.—La aprobación de las cuentas justificativas para reposición de fondos de anticipo de caja fija, presentadas por los Cajeros Pagadores de los Servicios Centrales, así como la tramitación de los correspondientes documentos contables que hagan posible la reposición, corresponderá a los Jefes de las Unidades Administrativas (Subdirección General o similar) de quien dependen las respectivas Cajas Pagadoras, a saber:

- La Caja Pagadora Central de la Oficialía Mayor.
- La Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima de la Subdirección General de Servicios de Apoyo.
- La Caja Pagadora de la Secretaría General Técnica de la Vicesecretaría General Técnica.
- La Caja Pagadora de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas de la Subdirección General de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Las atribuciones mencionadas en el párrafo precedente podrán ser ejercidas por el funcionario que a tal fin se designe por la Unidad Administrativa correspondiente, con las limitaciones que se contienen en la ya citada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

La aprobación de cuentas justificativas para reposición de fondos y la autorización de los documentos contables necesarios para ello, cuando sean presentadas por Cajeros Pagadores de los Servicios Periféricos, corresponderá a los Directores territoriales/provinciales, como Jefes de las Unidades Administrativas donde están adscritas las respectivas Cajas Pagadoras.

Cuarto.—Las autorizaciones de gastos y pagos gestionados por el sistema de caja fija cursadas a los distintos Cajeros serán formuladas por las autoridades citadas en el primero y tercer párrafos del punto anterior, quienes firmarán el «paguese» en una «orden de pago a caja» donde se relacionen la totalidad de las facturas que componen la cuenta justificativa correspondiente.

Para aquellos pagos gestionados por Subcajeros, la autorización y firma del «paguese» corresponderá a los Jefes de las Unidades (Subdirección General o similar), donde están adscritas las respectivas Subcajas, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Quinto.—En aplicación del artículo 79.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el apartado 1.2 de la Orden de 23 de diciembre de 1987 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987, en los puntos sexto y siguientes de la presente Orden se determinan los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios, mediante las normas reguladoras de los pagos «a justificar».

Sexto.—Se podrán expedir órdenes de pago a justificar, a favor de las Cajas Pagadoras, en aquellos supuestos que se establecen en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Los tipos de gasto y los conceptos presupuestarios, en sus cuantías máximas, a los que se podrán aplicar las órdenes de pago anteriores se relacionan en anexo adjunto.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 79.2, b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los libramientos que se realicen a las oficinas en el exterior, sin la previa aportación de la documentación justificativa, tendrán el carácter de pagos «a justificar» y servirán para atender los gastos correspondientes a servicios o prestaciones que tengan lugar en territorio extranjero. En este supuesto, la dirección y seguimiento de tales libramientos a las Consejerías en el exterior se llevará a cabo a través de la Secretaría General Técnica, de la que dependen orgánicamente, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Unidad Central de Cajas Pagadoras, en el punto 4 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987.

Octavo.—Las autorizaciones correspondientes a la ordenación de los pagos en las oficinas en el exterior corresponderá a los Consejeros de Agricultura, como Jefes de las Unidades Administrativas (Consejerías de Agricultura), a las que dichas Cajas figuran adscritas, quienes firmarán el «paguese» en una «orden de pago a caja» donde se relacionen la totalidad de las facturas que componen la cuenta justificativa correspondiente.

Noveno.—Para los libramientos «a justificar», con independencia de lo establecido en el punto anterior, las autorizaciones correspondientes a la ordenación de los pagos corresponderá a los Jefes de las Unidades Administrativas designadas en los puntos tercero y cuarto de la presente Orden.

Décimo.-El procedimiento de gestión para los pagos librados «a justificar» se iniciará mediante elaboración de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Unidad Administrativa que tenga la necesidad de la prestación o servicio correspondiente, bien por figurar en planes previamente autorizados o por estimarse singularmente precisos.

Dicha propuesta, que deberá ser autorizada por el titular del órgano con competencia para ello, y sometida a fiscalización del órgano de control, contendrá, al menos, la reseña de las razones justificativas que expliquen la necesidad, el importe económico máximo solicitado y las características de las prestaciones o servicios a satisfacer.

Undécimo.-Con cargo a los libramientos derivados de dichas propuestas, las Unidades Administrativas promoverán las actuaciones correspondientes en función de la cuantía y naturaleza del gasto, debiendo observarse a este fin las disposiciones vigentes en materia de gestión, tramitación, fiscalización y control del gasto público, así como las que, en su caso, pudieran corresponder a la Mesa de Contratación del Departamento.

Duodécimo.-Las Unidades Administrativas, gestoras de los correspondientes créditos, remitirán a los Cajeros Pagadores respectivos, las facturas o documentos originales debidamente diligenciados para su pago.

En las facturas o en los justificantes de la obligación, o en documento aparte, deberán hacerse constar la conformidad con la prestación y con la factura o justificante, en su caso, la aplicación presupuestaria, así como el número del libramiento que corresponda.

Decimotercero.-Las obligaciones del Departamento con cargo a libramientos «a justificar» se considerarán satisfechas tan pronto como el perceptor haya suscrito el recibo en la factura o justificante correspondiente, o desde el momento en que se hubieran transferido los fondos a la cuenta bancaria señalada por el perceptor.

Decimocuarto.-Los Cajeros Pagadores procederán a hacer efectivas las órdenes de pago materiales. Los Cajeros exigirán de los perceptores de los fondos, la acreditación de su personalidad y, en su caso, la titularidad de poder bastante.

Decimoquinto.-El importe de las órdenes de pago «a justificar» se abonará a través del Banco de España en las cuentas corrientes abiertas al efecto con la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Decimosexto.-De la custodia de los fondos librados a los Cajeros Pagadores, serán responsables conjuntamente éstos y los Jefes de las Unidades Económicas a las que estén adscritas las correspondientes Cajas Pagadoras.

Decimoséptimo.-Los pagos se realizarán, salvo en los supuestos de menor cuantía, mediante transferencia bancaria, pudiendo emplearse el talón nominativo en casos especiales. En ambos casos, deberán estar autorizados con las firmas mancomunadas de al menos dos personas, una de ellas el Cajero Pagador, con firmas reconocidas.

Decimoctavo.-Con destino al pago de atenciones de menor cuantía, en el ámbito de gastos «a justificar», se autoriza a las Cajas Pagadoras del Departamento para poder disponer de los saldos máximos de existencias de efectivo en las cuantías que a continuación se especifican:

Denominación de las Cajas	Importe Pesetas
Caja Pagadora Central	500.000
Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima	100.000
Caja Pagadora de la Secretaría General Técnica	100.000
Cajas Pagadoras de cada una de las Consejerías del Departamento en el extranjero	100.000
Caja Pagadora de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas	100.000

Decimonoveno.-En relación con los pagos librados «a justificar», los Cajeros Pagadores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas y en todo caso en un plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, salvo en los supuestos de expedición de órdenes de pago al exterior, en que dicho plazo será de seis meses.

Vigésimo.-Las Cajas Pagadoras del Departamento quedarán adscritas a la Unidad Central de Cajas Pagadoras, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, siendo ejercitadas las funciones que por tal motivo correspondan a dicha Unidad a través de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Servicios.

La Unidad Central llevará a cabo la coordinación y control de la actuación de las mencionadas Cajas, en los términos previstos en el artículo 4.º 3 del Real Decreto 640/1987.

Vigésimo primero.-Los Cajeros del Departamento deberán remitir a la Oficialía Mayor (Unidad Central) y a la Intervención Delegada del Departamento o Territorial respectiva, en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, los estados de situación de

tesorería referidos al último día del trimestre inmediato anterior, de conformidad con lo que se previene en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1987.

Vigésimo segundo.-Los Cajeros Pagadores, bajo la supervisión y dirección de los jefes de las Unidades Administrativas de las que dependan, ejercerán las funciones que se establecen en el punto 3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Director general de Servicios e Ilma. Sra. Interventora Delegada del Departamento.

ANEXO

Tipos de gasto y conceptos presupuestarios a gestionar en el ámbito de pagos librados «a justificar»

1. Tipos de gastos

A) Por razón de la actividad:

Los generados por las explotaciones y el laboratorio de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Los generados por las oficinas en el extranjero.

B) Por razón de la naturaleza económica:

Aquellos gastos imputables a:

Artículo 13.-«Laborales».

Artículo 16.-«Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador».

Capítulo 2.-«Gastos corrientes en bienes y servicios», exceptuando los referidos a suministros que no correspondan a oficinas en el extranjero.

Capítulo 6.-«Inversiones reales».

Capítulo 7.-«Transferencias de capital».

2. Conceptos presupuestarios y cuantías máximas

Aplicación presupuestaria	Importe Pesetas
21.01.226 Programa 711A	8.000.000
21.01.630 Programa 711A	30.000.000
21.02.226 Programa 126F	71.000.000
21.02.227 Programa 126F	2.062.000
21.02.220 Programa 711A	11.050.000
21.02.222 Programa 711A	5.214.000
21.02.225 Programa 711A	200.000
21.02.226 Programa 711A	23.281.000
21.02.230 Programa 711A	6.489.000
21.02.231 Programa 711A	3.245.000
21.02.620 Programa 711A	5.000.000
21.02.640 Programa 711A	42.000.000
21.02.771 Programa 711A	90.000.000
21.03.131 Programa 711A	30.000.000
21.03.160 Programa 711A	5.000.000
21.03.202 Programa 711A	34.000.000
21.03.220 Programa 711A	4.200.000
21.03.221 Programa 711A	5.620.000
21.03.222 Programa 711A	5.400.000
21.03.226 Programa 711A	1.000.000
21.03.227 Programa 711A	3.000.000
21.03.230 Programa 711A	10.000.000
21.03.620 Programa 711A	10.000.000
21.03.630 Programa 711A	25.000.000
21.05.226 Programa 712C	663.000
21.06.226 Programa 712C	3.000.000
21.06.227 Programa 712C	500.000
21.06.630 Programa 712C	6.000.000
21.06.640 Programa 712C	20.000.000
21.07.226 Programa 712C	3.200.000
21.07.227 Programa 712C	1.000.000
21.07.640 Programa 712C	12.000.000
21.08.226 Programa 712B	5.000.000
21.08.227 Programa 712B	1.000.000
21.08.630 Programa 712B	10.000.000

Aplicacion presupuestaria		Importe Pesetas	Aplicacion presupuestaria		Importe Pesetas
21.08.640	Programa 712B	18.000.000	21.10.231	Programa 712H	13.000.000
21.08.772	Programa 712B	825.000.000	21.11.213	Programa 712H	500.000
21.09.202	Programa 712H	10.000.000	21.11.215	Programa 712H	500.000
21.09.212	Programa 712H	2.000.000	21.11.226	Programa 712H	23.000.000
21.09.213	Programa 712H	3.000.000	21.11.227	Programa 712H	5.500.000
21.09.215	Programa 712H	2.000.000	21.11.230	Programa 712H	7.030.000
21.09.216	Programa 712H	1.000.000	21.11.231	Programa 712H	13.000.000
21.09.226	Programa 712H	15.500.000	21.12.215	Programa 715A	1.000.000
21.09.227	Programa 712H	1.500.000	21.12.226	Programa 715A	1.000.000
21.09.230	Programa 712H	7.802.000	21.12.227	Programa 715A	5.000.000
21.09.231	Programa 712H	10.000.000	21.12.230	Programa 715A	4.051.000
21.09.232	Programa 712H	568.000	21.12.231	Programa 715A	4.262.000
21.10.212	Programa 712H	500.000	21.12.232	Programa 715A	464.000
21.10.213	Programa 712H	500.000	21.12.233	Programa 715A	1.156.000
21.10.226	Programa 712H	33.000.000	21.14.226	Programa 712E	4.772.000
21.10.230	Programa 712H	7.030.000	21.15.226	Programa 712E	1.147.000